



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220037300

Proceso Verbal Declarativo de Gran América Usme contra Enel Colombia S.A. E.S.P-

1.- Por reparto del 24 de octubre de 2022, según acta No. 28276; se recibió del Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, el asunto de la referencia en que rehusó competencia por razón a la cuantía (factor -objetivo), con fundamento en el numeral 1º del artículo 26 de la ley procesal.

Así las cosas, sería el caso abordar el conocimiento de la acción verbal declarativa, de no ser porque, las pretensiones de condena cuantificadas a favor del demandante son las concernientes a la indemnización de perjuicios por suma COP 45.072.721. por manera, que es sobre este guarismo, en principio que podrá determinar competencia por factor cuantía y de existir duda a tal respecto, debió, previo a desprenderse del conocimiento, determinar a cuánto asciende la cuantificación las demás pretensiones -declarativas- reclamadas.

Nótese que en las pretensiones primera a decima y decima segunda, son netamente declarativas y no condenatorias, no buscan el resarcimiento de las sumas de dinero que se contienen en dichos ítems, solo que se declara que en las facturas de energía relacionadas se cobró un mayor valor.

De otra parte, debe complementar dicha información con el juramentos estimatorio realizado en el que indicó sin lugar a equívocos la demandante que *“Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el valor pretendido en la demanda es la suma de \$45.072.721 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE), que corresponde a la diferencia entre lo efectivamente pagado por GRANAMÉRICAS USME S.A.S. y el consumo en kWh por la tarifa unitaria, pagada en exceso de la cuenta de cliente No 4053329-3, en los periodos de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021y los perjuicios causados”.*

De modo que, la forma en que el Juzgado municipal calculó la sumatoria de las pretensiones es equívoco como quiera que sumó las sumas expuestas en las pretensiones declarativas a los valores que se solicitan a título de indemnización en las pretensiones condenatorias.

En conclusión, de acuerdo con la naturaleza del asunto y la forma en que están planteadas las pretensiones, la competencia para conocer el asunto recae en el juzgado al que le fue asignado por reparto.

Acorde con lo expuesto, **se DISPONE**

1.- ABSTENERSE de conocer del presente proceso

2.- DEVOLVER el expediente directamente sin necesidad de reparto para ante el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su competencia. **Oficiese.**



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Secretaría, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR